

Gaceta Oficial

de Costa-Rica.

AÑO I

San José, Mayo 23 de 1860.

NUM 46.

CONTENIDO.

OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Decreto derogando el art. 118 del Reglamento de Hacienda.
MEMORIA del Ministro de Gobernación.
CONGRESO.—Sesiones de la Cámara de Senadores.
SERVICIO FISCAL.—Avisos.
PROVIDENCIAS JUDICIALES.—Denuncio.—Edictos.—Remates.
MOVIMIENTO MARÍTIMO.
FELICITACIONES.

NO OFICIAL.

REMITIDO.
AVISOS.

OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

N. 3

JOSE MARIA MONTEALEGRE
PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA
DE COSTA-RICA.

Considerando: que en el estado actual de las rentas nacionales, es de absoluta necesidad procurar la mayor economía en los gastos de la administración pública como uno de los medios que pueden mejorar su condición; y que, bajo tal concepto, es conveniente, omitir los que se hacen por honorario de venta de los objetos que el artículo 118 sección 2ª capítulo 13 del nuevo Reglamento de Hacienda enarga á una Receptoría subalterna de esta capital; repartiendo este trabajo entre las oficinas de la Administración general de Alcabalas y Contaduría del Crédito público,

DECRETO:

Art. 1º Se deroga el artículo 118 sección 2ª capítulo 13 del Reglamento de Hacienda de 30 de Julio de 1858.

Art. 2º Todos los artículos que están á cargo de la Receptoría subalterna de esta capital, con excepción del papel sellado, se venderán en la oficina de la Administración general de Alcabalas sin honorario ni emolumento alguno.

Art. 3º La Contaduría del Crédito público se encargará del manejo del ramo de papel sellado, expendiéndolo por sí misma en esta capital, también sin honorario ni emolumento alguno.

Art. 4º El Secretario de Ha-

cienda es encargado del cumplimiento del presente decreto que se someterá al Congreso para su aprobación.

Dado en el Palacio Nacional, en San José, á los diez y seis días del mes de Mayo de mil ochocientos sesenta.

JOSE MARIA MONTEALEGRE.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.

VICENTE AGUIAR."

MEMORIA

DEL MINISTRO DE
RELACIONES Y GOBERNACION.
SUPREMO PODER LEGISLATIVO.

Cumplo con el deber, que como á Secretario de Estado en el Despacho del Interior, me impone el artículo 118 de la ley fundamental, presentándome ante el Soberano de la República; y al verificarlo, me es grato felicitaros por vuestra solemne reunión.

Antes de entrar en la lectura de los pormenores que envuelve este informe, permítaseme indicar: que nuevo en el destino, no me era posible conocer exactamente lo ocurrido en el periodo de transición, y por lo mismo, solo me limitaré á presentar los trabajos que ya tenia hechos mi digno antecesor, de los cuales paso á daros cuenta.

“Desde el memorable día 14 de Agosto de 1859, día de eterno y grato recuerdo, la Nación proclamó, no simplemente un cambio en el personal de su Administración, sino la modificación absoluta de los principios que la regían. Se negó á seguir sujeta á la voluntad única de un individuo, que sin ley ni regla dispusiese de sus mas caros intereses; exigió nuevas bases fundamentales, mas amplitud y libertad en el sufragio, y en la representación, mejor demarcación de sus deberes y derechos.

Si no es mucho que un pueblo tome esa resuelta aptitud; si es un suceso comun y or-

dinario que un pueblo reivindique sus derechos, no lo es que lo haga sin que le cueste sangre y dinero. La libertad se conquista, no se recibe.

Mas la Divina Providencia, que visiblemente protege á Costa-Rica, quiso regalarla ese don precioso: quiso que no le costase una sola gota de sangre, un solo sacrificio: démosle gracias por tan señalado favor, y hagamos por donde tenerla siempre propicia.

DISPOSICIONES TOMADAS EN EL PERIODO DE TRANSICION.

Durante los primeros nueve días de efectuado el cambio político, el Gobierno se ocupó en deshacer y reparar los agravios que consideró mayores y que mas habian ofendido á la Nación. Publicó el decreto n.º 1º de 16 de Agosto, con que abrió las puertas de la patria á los confinados y proscritos por la Administración pasada. Emitió tambien el que corre bajo el número 2 de la misma fecha, derogando el que en 6 del mismo mes habia osado promulgar la Administración Mora, atentando contra los derechos de una mayoría de personas de esta capital, á quienes se despojaba de su propiedad territorial legalmente adquirida. Tambien acordó hacer un llamamiento especial y cumplido al Reverendísimo Obispo Diocesano, suplicándole, á nombre de la Nación y su Gobierno, que obsequioso al clamor general, regresase á su Iglesia, de la que sacrilega y violentamente se le habia separado.

Atendidas estas necesidades y en cuanto lo permitieron otras mas urgentes sobre la conservación del órden que acababa de establecerse, fué el primer cuidado del Gobierno convocar á una Asamblea Nacional Constituyente, que decretase y sancionase la Constitución política mas conveniente á la República.

Las elecciones se verificaron en las épocas que el decreto fijó, con toda la amplitud, ór-

den y libertad que era de desearse, y el día 16 de Octubre á las once de la mañana, Costa-Rica tuvo la gloria de ver aparecer el cuerpo constituyente compuesto de ciudadanos cuyos talentos, patriotismo y virtudes republicanas inspiraban la mas alta confianza.

Mientras la soberanía de la Nación se ocupaba en reconstituir el país, el Gobierno por su parte comenzó á corregir algunos de los abusos que creyó de mayor entidad. Emitió el decreto número 4 de 29 de Agosto, radicando en localidades fijas y bajo la responsabilidad inmediata de un funcionario, creado al intento, todos los protocolos, causas y expedientes, de los cuales se derivan tantos y tan diversos intereses.

Las repetidas traslaciones de los archivos judiciales, cuando no ocasionan la pérdida real de esos preciosos documentos, prestan ocasion á sustracciones escandalosas de que desgraciadamente tenemos ejemplos. Era pues de imperiosa necesidad el crear esas oficinas nada dispendiosas, y por otra parte tan útiles é indispensables.

El decreto n.º 5 de 5 de Setiembre, prohibiendo á los Ministros y Cónsules extranjeros acreditados en ésta, la opción á los destinos públicos, se promulgó á consecuencia de una reclamación promulgada por el H. Cuerpo consular en que pretendía se declarase á los Cónsules en el goce de las inmunidades que el derecho de gentes acuerda á los que ejercen funciones diplomáticas. Como entre los miembros de aquel H. Cuerpo se encontrase alguno dependiente del Gobierno por los destinos que ejercía, se juzgó que antes de llegar al término de la cuestión, era conveniente separar individuos tan peligrosos por las preeminencias de que se creian investidos.

Por el decreto número 6 de la misma fecha, el Gobierno estimó oportuno dar representación á la Comarca de Puntarenas, atendida la importancia comercial, que si no goza actualmente, está llamada á tener en lo futuro.

La abolición del art. 1,513 del Código civil promulgada con fecha 12 de Setiembre, es la prueba mas inequívoca de que el Gobierno conoce y procura el verdadero progreso del país. Antes de esta acertada medida era inútil buscar seguridad en las hipotecas: el Fisco prefería en los bienes de su deudor, aunque su crédito fuese posterior al de otros acreedores.

Los que para salvar á favor del Fisco una cantidad cualquiera apelan á este ó semejantes medios, destruyen por su base la fé de los contratos, arruinan el crédito y alejan el mismo objeto que se proponen conseguir.

Tanto como el anterior, honra al Gobierno Provisorio el decreto n.º 8 de 30 de Abril del citado mes que eleva la materia del juicio verbal, á todo interés que no exceda de doscientos cincuenta pesos. El que por experiencia sepa cuan costosos y cuan tardios son los juicios escritos entre nosotros, sabrá también apreciar el inmenso bien que el pueblo ha recibido, facilitándole el acceso á la justicia.

No hago mérito de las dos últimas disposiciones datadas en Diciembre del año que espiró, como tampoco de otras varias resoluciones, concediendo cartas de naturaleza, habilitando á algunos menores de edad y otras semejantes, porque se refieren á casos particulares de poca trascendencia.

SITUACION ACTUAL DE LA REPUBLICA. POBLACION.

A falta de un censo que determine exactamente la que contamos, debemos aplicar los cálculos de la aritmética política, á fin de aproximarnos al conocimiento de uno de los antecedentes mas importantes, de donde precisamente parten muchas disposiciones económicas.

Segun tales cálculos, nuestra población dá un resultado infinitamente menor que el que se ha supuesto, ya por conjeturas, ya por defectuosos empadronamientos.

| | <i>habitantes.</i> |
|---------------------------------|--------------------|
| La Provincia de San José cuenta | 36,280 |
| La Provincia de Cartago | 29,076 |
| La Provincia de Heredia | 23,380 |
| La Provincia de Alajuela | 25,760 |

| | | |
|--------------------------|---|---------|
| La Provincia de Liberia | - | 8,160 |
| La Comarca de Puntarenas | - | 4,100 |
| Suma total | - | 126,756 |

Ademas de este número, deducido de los estados de nacidos y muertos, hay otro esparcido en caserios en el territorio de la República, del cual no puede darse cuenta, porque el aislamiento en que vive le pone fuera del conocimiento de las autoridades.

Increible parece que ese espíritu de diseminación que tan funestas consecuencias ha producido en algunas de las Repúblicas Hispano-americanas, sea la misma ley quien lo fomenta, ofreciendo gratuitamente porciones de tierra en baldíos muy distantes de las poblaciones.

De esto resulta, que sustraída de la sociedad esa porción de gente, y viviendo sin Dios ni ley, contrae hábitos bárbaros, y es de temerse que con el tiempo sea el azote de la parte culta del pueblo.

Las Provincias de la República están regidas en lo político y económico por Gobernadores que ejercen al mismo tiempo las funciones de Jefe superior de la policía; en lo judicial, por Jueces de 1.ª instancia civiles, y del crimen; y en lo militar, por Comandantes de armas; todos con absoluta independencia. Las municipalidades han sido hasta el día cuerpos nulos, sin atribuciones y sin prestigio.

MORALIDAD.

Aunque en Costa-Rica no se conocen esos crímenes atroces, abortos de la reconcentrada perversidad y de la miseria, es sin embargo de notarse que el progreso de los delitos es incalculablemente mayor que el que debiera esperarse. En diez años se ha triplicado su número, pues que en el de 1849, el Supremo Tribunal de Justicia terminó 93 causas criminales y en el de 1859 alcanzó á trescientos cincuenta y siete.

SALUBRIDAD PUBLICA.

Pocos serán los países del mundo mas favorables á la salud que el que nosotros habitamos. Las enfermedades epidémicas mortales, casi son desconocidas, y las endémicas no aparecen sino muy benignas dos veces cada año, al cambiarse nuestras dos únicas estaciones marcadas. Puede calcularse un muerto, por cada cuarenta vivos.

(Continuará)

CONGRESO CAMARA DE SENADORES.

Sesion del 11 de Mayo.

Se abrió el pliego que contiene el acta de elecciones de la Provincia de Alajuela para un Senador propietario y otro suplente; y resultó electo con el primer carácter, el Sr. Don Ramon Fernandez, y con el segundo, el Sr. Don Rafael Ugalde; mas no reuniendo el Sr. Fernandez todas las calidades que la ley exige al efecto, se anuló la eleccion por la Junta calificadora de aquella Provincia.

El Sr. Senador Gonzales Juan, hizo mocion con el fin de que se llame para el Lunes próximo, al Senador suplente por la Provincia de Alajuela Don Rafael Ugalde, interin se repona la eleccion que ha resultado nula; y discutida fué aprobada, ordenando á la Secretaria haga presentarse en el Salon de sesiones de esta Cámara, al Sr. Ugalde, el dia indicado, á las diez de la mañana.

Se recibió del Supremo Poder Ejecutivo, una comunicacion fecha 9 del presente Mayo, acompañando la contrata que ha celebrado con el Sr. Ricardo Farrer, Agente de una Compañia inglesa, para la construccion de un muelle y bodegas en Puntarenas, y de un ferro-carril que salga de este puerto hasta Santo Domingo.—Se dió á todo primera lectura.

Se dió segunda lectura á la proposicion hecha por el Sr. Senador Gonzales Juan, para que se derogue la Ordenanza número 4 de 27 de Abril del año próximo pasado, en la parte que establece impuesto al café y al ganado. Puesta en discusion, fué admitida, y se pasó á una comision compuesta de los Senadores Alvarado, Saenz y del mismo Senador Gonzales Juan.

También se dió segunda lectura á la proposicion del Sr. Senador Alvarado, para que se fije la mayor edad á los veintiun años.—Puesta en discusion, fué admitida y se mandó pasar á una comision compuesta de los Senadores Ramirez Rafael, Montealegre y el proponente.

Se leyó el informe de la comision nombrada para dictaminar en la proposicion de los Senadores Ramirez Santiago, y Alvarado, sobre que se escite al Supremo Poder Ejecutivo, con el fin de que mande una comision á examinar el rio Reventazon; y se puso en primera discusion.—En este estado, el Señor Senador Gonzales Juan, hizo mocion, indicando que el informe se modifique

facultando al Gobierno, para que el examen comience por los puertos del Atlántico, principiando por la desembocadura del mencionado rio.—Puesta en discusion, fué aprobada, y se mandó devolver el informe á la comision, para su reforma en el punto dicho.

El Sr. Senador Ramirez Rafael, hizo mocion para que no haya sesion los sábados, reponiéndose los dias Martes á las cuatro y media de la tarde; y que la que dejó de celebrarse el Sábado 5 del presente, sea repuesta el Lunes próximo á las cuatro y media de la tarde.—Puesta en discusion, fué aprobada.

Sesion del 14.

Se dió lectura á una comunicacion del Supremo Gobierno en que se avisa que, habiendo sido admitida al Sr. Licenciado D. Jesus Jimenez la dimision que hizo de la cartera de Relaciones Exteriores é instruccion pública que era á su cargo, el Sr. Presidente de la República ha tenido á bien encomendar interinamente dicha cartera, al Secretario del interior Licenciado D. Aniceto Esquivel. Se acordó contestar de inteligencia la citada comunicacion.

Habiéndose presentado el Sr. D. Rafael Ugalde, electo Senador suplente por la Provincia de Alajuela, tomó posesion de su destino, prestando en manos del Sr. Presidente de la Cámara, el juramento de ley.

Se suspendió la presente sesion para continuarla despues, en virtud de estar señalada esta hora para reunirse las dos Cámaras en Congreso.

Continuando la sesion, se dió tercera lectura á la contrata celebrada por el Supremo Gobierno con el Sr. Ricardo Farrer, para la construccion de un muelle y bodegas en Puntarenas, y de un ferro-carril que salga de este puerto, hasta Santo Domingo; y discutida, se admitió y se mandó pasar á la comision que se nombre en la sesion que sigue.

Sesion del 14 por la tarde.

El directorio dió cuenta de haber nombrado las siguientes comisiones.

1.ª De Constitucion, legislacion y Relaciones Exteriores.

D. Rafael Ramirez.
D. Francisco Montealegre.
Lic. D. Lucas Alvarado.

2.ª De Hacienda, instruccion pública, guerra y marina.

D. Manuel José Carazo.
D. Rafael Ramirez.
D. Francisco Montealegre.
D. Juan Gonzales.
D. Santiago Ramirez.

3^a De caminos, agricultura, artes y minería.

D. Juan Gonzales.
D. Nicolas Saenz.
D. Nicolas Ulloa.

4^a De justicia, policía y negocios Eclesiásticos.

D. Santiago Ramirez.
D. Rafael Ugalde.
D. Ramon Gonzales.

5^a De credenciales y renunciaciones.

Lic. D. Lucas Alvarado.
D. Rafael Ugalde.
D. Nicolas Saenz.

El Sr. Senador Gonzales Ramon, hizo presente: que segun el artículo 85 de la noyísima Constitucion de la República, corresponde á cada Cámara decidir sobre las reclamaciones que se hagan por nulidad en las elecciones de sus miembros.—Que el Senador por la Provincia de Alajuela, D. Ramon Fernandez, no fué calificado por la Junta respectiva de la misma, por alegarse que no poseía la propiedad que para tal empleo requiere la ley; y que como generalmente se dice que el Senador Fernandez tiene en bienes propios y conocidos, una cantidad mayor que la que se exige, hace mocion para que este cuerpo se sirva considerar el asunto.—Puesta en discusion, se acordó: que la Secretaría pase nota al Supremo Poder Ejecutivo, escitándole para que se digne mandar averiguar por los medios que estime mas convenientes, si realmente el Sr. Fernandez, posee en bienes suyos conocidos, el capital que para ser Senador previene el art. 71 de la Constitucion citada; y mediante á que del acta de escrutinio de elecciones celebradas el diez del presente Mayo, se observó que la Junta calificadora de la Provincia de Alajuela ordena proceder á nueva eleccion, el Senado manda suspenderla, interin se hace la averiguacion de que se habla.

Sesion del 15.

Se leyó una comunicacion de la Cámara de Representantes, fecha de ayer, en que se avisa, que el Sr. Don Hilario Ruiz, Representante propietario por la Provincia de Alajuela, ha prestado el juramento constitucional y tomado posesion de su destino.—Se acordó contestarla de inteligencia.

Se dió lectura á una comunicacion que se dirige al Supremo Poder Ejecutivo escitándole se digne mandar averiguar, si el Sr. Don Ramon Fernandez, Senador principal electo por la Provincia de Alajuela, posee en bienes suyos conocidos el capital que exige la ley para obtener tal empleo.—

Tambien se leyeron las notas que se pasan al mismo Supremo Gobierno y á la Cámara de Representantes, comunicando el nombramiento de las comisiones generales de esta Cámara.

Sesion del 15 por la tarde.

Se leyó el dictamen de la comision nombrada para conocer de la proposicion del Sr. Senador Don Juan Gonzales, sobre que se deroguen los artículos 15 y 16 de la Ordenanza n^o 4 de 27 de Abril del año próximo pasado, y se señaló para su primera discusion el Viernes próximo 18 del corriente.

Se dió lectura al dictamen de la comision designada para informar acerca de la proposicion hecha por los señores Senadores Ramirez Santiago, y Alvarado, para que se escite al Supremo Poder Ejecutivo con el fin de que mande examinar ó reconocer el rio *Reventazon*; y se señaló el dia de mañana para darle primera discusion.

El Sr. Senador D. Juan Gonzales, hizo mocion, para que al dictaminar sobre la contrata de vehículos que el Supremo Gobierno ha celebrado con el Sr. Ricardo Farrer, se agregue á la comision respectiva, la de Hacienda, instruccion pública, guerra y marina; y se acordó de conformidad.

Sesion del 16.

Se recibieron tres ejemplares del proyecto de decreto n^o 1^o dado por la Cámara de Representantes, derogando el n^o 15 de 30 de Junio de 1852; y se le dió primera lectura.—En este estado, siendo la hora señalada para reunirse las dos Cámaras en Congreso, se suspendió esta sesion.

Continuando la sesion, se dió lectura al dictamen de la comision nombrada para examinar la proposicion de los señores Senadores D. Santiago Ramirez y D. Lucas Alvarado, sobre que se escite al Supremo Poder Ejecutivo para que mande reconocer el rio *Reventazon* y camino al mar del Norte por esa via.—Fué puesto en discusion por primera vez, y se señaló la sesion siguiente para la segunda.

SERVICIO PUBLICO.

En esta fecha se mandado depositar un macho pardo claro, un novillo alazan mojino despuntado: un caballo melado grande, otro id zaino sonto, una mala parda, una yegua baya, otro caballo colorado pequeño, una mula tordilla azulaja, una yegua melada grande senceña, un novillo sardo de colorado y blanco, un potro alazan careto, otro id retinto pequeño, un caballo viejo moro y una yegua morp, pequeña.

Pedro Saborio Alfaro.

ADMIN. GENERAL DE CORREOS.

Lista de cartas rezagadas en esta Administracion el mes próximo pasado.

Señores.

Rosario Cerda.
Al R. P. Francisco Xavier Hernandez (Guatemala).
2 Rafael Barroeta.
Ramon Casas.
Kutil Joseph Marie.
Napoleon Lara.
2 Matilde Ruiz de Cañas.
Ancelmo Guillen.
Diego Gonzales.
2 Marcelino Gutierrez.
Roberto J. Mullegau.
Francisco Parga.
Nicolas Palma.
Pbro. José Manuel Hidalgo.
Tomas Fiecher.
Carmen Brenes.
Padre Don Antonio.
José Vargas.
Francisco Aguilar.
Tomas Guardia.
Tomas Coto.
Pilar Barquero.
Francisco Alvarado.
Matilde Ruiz.
J. Gabriel Segura.
Rafael Bonilla.
Santos Rivera.
Francisco Alvarado.
Rafael Moya.
Serapio Ramos.
Juana Solano.

Cartas que no han pagado el porte para seguir á su destino.

Señores Narciso Galyez.

-Valerio Quijano.
-José M. Altamiranda.
-Ferrari y C^o.
-Tuylian Smit y C^o.
-José Antonio Elizalde.
-José Marron ó Crisanto Aciléz.

San José, Mayo 17 de 1860.

Recaredo Bonilla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DENUNCIO.

Por auto de esta fecha proveido en el expediente respectivo, se ha admitido el denuncia hecho por el Sr. D. Valentin Castro, de un terreno valdío en el sitio de Tabarcia, jurisdiccion de Escasú, que linda por el Norte, con terrenos del finado Jesus Vargas, en su mojon del Sur: por el Sur, con tierras de Don Bernardo Jimenez, rio de Tabarcia de por medio: por el Este, con tierras de la legua de Escasú; y por el Oeste, con terrenos de la propiedad del denunciante.

Juzgado Privativo de tierras baldias y minas.—San José, Mayo 21 de 1860

Ezequiel Herrera.

Ricardo H. Escobar.—Polieronio Fonseca.

EDICTOS.

CAMILO ESQUIVEL, Juez de 1^a instancia del crimen de la Provincia de San José.

Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra el

reo ausente Diego Sanches, se registra original el edicto que dice así:—“Camilo Esquivel, Juez de 1^a instancia del crimen de esta Provincia.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Diego Sanches, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que copia.—Juzgado de 1^a instancia del crimen.—San José, á las once del dia cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta.—Resultando de la instruccion anterior mas que la prueba requerida por el art. 730 parte 3^a del Código general, para decretar la prision contra Diego Sanches, por el delito de herida grave: declárase haber lugar á formacion de causa contra dicho Sanches, por el delito indicado: redúzcasele á prision, y prevéngasele que en el acto de la notificacion, nombre una persona que le proteja y defienda en esta causa.—Dése cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcaide de las cárceles para los efectos consiguientes. Ley citada y artículos 731, 840 y 842, parte y Código prenotados.—Y por cuanto el referido Sanches se halla ausente, y se ignora su paradero, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término perentorio de nueve dias para que se presente en las cárceles públicas de esta ciudad.—C. Esquivel.—F. Maria Fuentes.—Juan Leon.”—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde, y se le tendrá por convicto, en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al espresado reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de San José, á las nueve y media de la mañana del dia dieziseis de Mayo de mil ochocientos sesenta.—C. Esquivel.—Salvador Zeledon.—Juan Leon.”

Es conforme.

San José, Mayo 16 de 1860.

C. Esquivel.

Salv. Zeledon. F. M. Fuentes.

FULGENCIO FONSECA, Juez del crimen en 1^a instancia de la Provincia de Heredia.

Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra Juan Ramirez ausente, por el delito de homicidio, se encuentra el edicto que sigue.—Fulgencio Fonseca, Juez del crimen en 1^a instancia de la Provincia de Heredia. Por el

presente llamo y emplazo al reo ausente Juan Ramirez, procesado en esta causa, y en la cual he proveído el auto que dice así.—Juzgado del crimen en 1ª instancia de Heredia, á las tres de la tarde del día catorce de Mayo de mil ochocientos sesenta. Apareciendo de las diligencias anteriores mas prueba que la requerida por la ley, para decretar la prision contra Juan Ramirez como culpable en el delito de homicidio perpetrado en Julian Vargas, se declara haber lugar á formacion de causa contra el mismo Ramirez por el homicidio indicado: póngasele en prision: prevéngasele nombre defensor: entréguese al Alcalde copia de este auto motivado para que lo registre en su respectivo libro é inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de ella, todo con arreglo á los artículos 730, 731 y 849 parte 3ª del Código general; y por cuanto el reo no ha podido ser capturado é ignorándose su paradero, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término de nueve dias para que se presente.—Fulgencio Fonseca.—Blas Zamora.—Federico Gonzales.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles, en el término perentorio de nueve dias, con aperebimiento de que sino lo hiciera se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en Heredia, á las once de la mañana del día quince de Mayo de mil ochocientos sesenta.—Fulgencio Fonseca.—Blas Zamora.—Federico Gonzales.

Es conforme.

Judicatura del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia, á las doce del día dieziseis de Mayo de mil ochocientos sesenta.

Fulgencio Fonseca.

Blas Zamora.—Federico Gonzales.

REMATES.

Quien quisiere hacer postura á un terreno, sito en el paraje llamado el "Cedral", jurisdiccion de la Provincia de Cartago, y consta de nueve caballerías sesenta y tres manzanas y dos mil trescientas treinta varas cuadradas, el cual linda por el Norte, con tierras del pueblo de Orosi, rio del Naranjo de por medio; por el Sur, con terreno del señor Manuel Nuñez; y por el

Este y Oeste, con tierras baldías, cuyo terreno es propio de la testamentaria del finado Policarpo Saenz, y está valuado á razon de doscientos cincuenta y ocho pesos cada caballería, y se vende judicialmente en esta oficina, á las doce del día treinta del corriente mes, para pagar al Tesoro Nacional, acuda que se le admitirá la propuesta que hiziere, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda. San José, Mayo 16 de 1860.

Juan Rafael Mata.

Hdefonso Ulloa.—Ramon Solano.

A las doce del viernes primero del entrante Junio, se rematará en el mejor postor, una casa con su solar, sita en esta ciudad, á docientas varas al Sur de la plaza principal, constante el solar como de mil doscientas sesenta varas cuadradas: lindante por el Norte, con casa del señor Luis Monje; al Sur, con casa del señor Jesus Chacon, calle de por medio; al Este, con casa y solar del señor José M. Mora; y al Oeste, con casas de los señores José, M. Loaiza y Marcos Barrantes, calle de por medio, vahuada en la cantidad de dos mil trescientos pesos, propia de la señora Rafaela Garcia, fiadora del señor Julian Carmiol; y se vende judicialmente en este despacho para pagar al señor Eduardo Guellert acreedor de dicho Carmiol. Las personas que quieran comprarla, acudan, que se les admitirá la postura que hizieren, siendo arreglada.

Juzgado 1º civil y de comercio en 1ª instancia. San José, Mayo 6 de 1860.

Salvador Jimenez.

José Benavides. Pedro Mora.

Quien quisiere hacer postura á un cerco, sito en el barrio de Alajuelito, constante como de dos manzanas y media, con los linderos siguientes: por el Norte, con cerco del finado Joaquin Arias; por el Sur, con cerco de los herederos del finado Juan Mora y Señor José Maria Meneses; por el Este, con cerco del Sr. Guadalupe Valverde y los mismos herederos; y por el Oeste, con cerco del Sr. Paulino Chinchilla, valorado á razon á dieziocho pesos manzana; propio de los herederos del finado Juan Mora, y se vende de orden de este Juzgado, para pagar á la Señora Rafaela Cerdas cantidad de pesos, acuda á esta oficina á las doce del día Jueves treinta y uno del corriente, en cuya hora se ha de rematar en el mejor postor.

Juzgado 3º constitucional.—

San José, Mayo 22 de 1860.

Higinio Carranza.

J. J. Borbon.—Diego Corrales.

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUNTARENAS.

ENTRADA DE BUQUES.

Mayo 19.—Goleta neo-granadina *Lucinda*, de 13 toneladas, procedente de Panamá, á cargo de su capitan Narciso Rivera, conduciendo de pasajeros cuatro personas de Chiriquí y otros cuatro que tomó en el mar, que estaban al naufragar de un bongo; dicho buque va de tránsito para San José de Guatemala.

SALIDA.

Mayo 16.—Con destino á Burdeos la fragata francesa *Valparaiso*, de 475 toneladas, cargada de café, á cargo de su capitan Don Pedro Dupuy, y despachada por los señores Roger y Dent.

FELICITACIONES.

SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Comisionado por acuerdo de la Municipalidad, en la sesion de hoy para felicitaros á su nombre y el de la Provincia que representa, por el llamamiento casi unánime de la República á la presidencia de ella en el primer período constitucional, tengo el honor de manifestaros el plácer que ha causado á toda la Provincia este acontecimiento.

Confio, Señor, en la Providencia, que así como habeis sabido conducir al país felizmente y sin que se haya derramado una sola gota de sangre en la transicion que se ha efectuado desde el 14 de Agosto á la fecha en que tomasteis posesion de vuestro alto destino, lo sabreis tambien conducir al progreso á que está llamado, pudiendo en todo caso contar con el apoyo de esta pequeña seccion de la República.

Aceptad, pues, Sr. Presidente los sinceros votos de gratitud y aprecio de esta poblacion, y en particular los del infraescrito Gobernador.

Sr. P. de la R.

Heredia, Mayo 15 de 1860.

Rafael Moya.

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

La Municipalidad de esta Provincia, en la primera sesion que celebra bajo el régimen constitucional, tiene el honor de felicitar, por sí y á nombre de los pueblos que representa, al Sr. Presidente por el voto de confianza que ha merecido de los costaricenses, eligiéndole para el gobierno de la República.

Esta eleccion, Señor, debe seros muy satisfactoria, porque ella es una prueba de la moderacion con que usasteis de las amplias facultades que el pueblo os con-

firió el memorable y feliz 14 de Agosto y del acierto y rectitud con que habeis gobernado el país.

Aceptad, pues, Señor, los votos que la Representacion de Alajuela hace por vuestra felicidad y la de la Patria.

Sala municipal de Alajuela. Mayo 15 de 1860.

Sr. P. de la R.

Pedro Saborio Alfaro, Presidente.—Felipe Arce, Procurador.—Filadelfo Soto, Procurador.—Antonio Mayorga, Rejidor.—Antonio Castrillo, Rejidor.—Dolores Ardon, Secretario.

Remitido.

Señor Redactor de la GACETA.

¿Sabe U. que resultado propiamente tuvo la causa que debió continuarse contra los rebeldes no comprendidos en el decreto de indulto núm. 1º, de 29 de Abril pasado? Pues si U. no lo sabe, y por lo mismo no puede decírmelo propiamente, yo tampoco.

EL PREGUNTON.

AVISOS.

De orden del Sr. Rector de la Universidad, se anuncia al público que hay necesidad de proveer con un sueldo anual de doscientos pesos, en persona instruida en Gramática Española y Latina, la Cátedra de estos idiomas correspondiente á la Provincia de Cartago.

Los que quieran oponerse á dicha Cátedra, lo verificarán dentro del término de un mes.

Secretaria de la Universidad de Santo Tomas.—San José, Mayo 22 de 1860.

Ezequiel Herrera.

A TODOS Y AL COMERCIO EN PARTICULAR.

La casa de Comercio conocida antes bajo el nombre de Victor Dujardin, seguirá en adelante en esta ciudad y en Paris bajo la razon social de "Dujardin Roumieu, Dubreuil".—La sociedad se ha establecido con todas las reglas y en la forma ordenada por las leyes.

San José, Mayo 23 de 1860.

Dujardin, Roumieu Dubreuil.

CLASES DE INGLÉS Y FRANCÉS MUY BARATAS!!!

El infraescrito, volviendo permanecer por algun tiempo en esta ciudad, tiene el honor de ofrecer al público sus servicios en la instruccion de las lenguas inglesa y francesa, mediante una retribucion lo mas módica posible.

Para garantizar en este respecto el interés de la sociedad, el infraescrito se ofrece al examen de las personas que dudaren su aptitud para enseñar los indicados idiomas; y se le hallará dispuesto á verificar lo que deja enunciado, en casa de la señora Cristina Acosta—Calle del Palacio n.º 7.

San José, Mayo 15 de 1860,

Anselmo Ardiues.

SE ALQUILA.

Una casa de regulares comodidades para una familia, situada en la calle de la Independencia.—La persona que la necesita vease con

Jacinto Garcia.